



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10410-2006-PA/TC  
LIMA  
LUIS MANUEL ROSAS TOLEDANO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 12 de enero de 2007

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Manuel Rosas Toledano contra la resolución de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 147, su fecha 10 de julio de 2006, que declara improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que con fecha 15 de setiembre de 2004 el recurrente interpone demanda de amparo contra la Fiscal de la Vigésimo Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, doña Ana María Linares Zamora, por la vulneración de sus derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, solicitando que se deje sin efecto la resolución de fecha 10 de junio de 2004, que resuelve el archivo definitivo de la denuncia penal interpuesta y, en consecuencia, se disponga que la magistrada emplazada ejercite la acción penal correspondiente.
2. Que conforme se aprecia de autos las dos instancias judiciales al rechazar la demanda han considerado que no se ha producido violación alguna de los derechos invocados, puesto que la emplazada ha actuado en el ejercicio de sus funciones y prerrogativas constitucionales.
3. Que sobre el particular el Tribunal Constitucional considera que como en otros casos similares la demanda debe desestimarse. En efecto, en los delitos públicamente perseguibles la determinación inicial de si una conducta constituye o no un delito a los efectos de formular la denuncia penal le corresponde al titular de la acción penal. En el caso presente, tras la presentación de una denuncia de parte, la emplazada mediante la resolución cuestionada decidió disponer el archivo definitivo de la denuncia interpuesta por el accionante, resolución que, por cierto, detalla en forma minuciosa los fundamentos en que se sustenta tal decisión. Asimismo, conforme aparece en autos a fojas 58, con la resolución cuestionada, el accionante interpuso el recurso impugnatorio de queja de derecho, el cual fue concedido y tramitado.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

4. Que, a juicio del Tribunal Constitucional la decisión del Ministerio Público no vulnera derecho constitucional alguno, pues en el Estado Constitucional de Derecho no existe un derecho fundamental a que todas las denuncias que se presenten sean penalmente perseguibles. Por tanto, resulta de aplicación al caso el artículo 38° del Código Procesal Constitucional, de modo que la demanda debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA  
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)